OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

3462

ORDEN de 24 de junio de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se convocan, para el año 2019, las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco, afectadas por el descanso biológico de la flota artesanal perteneciente al censo de artes menores en el Cantábrico NW.

La Política Pesquera Común tiene como uno de sus objetivos esenciales potenciar una flota profesional, económicamente rentable, que garantice una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, de manera que permita un aprovechamiento óptimo sin poner en riesgo el equilibrio biológico de las poblaciones explotadas y la integridad del medio físico. En este sentido, el Reglamento (UE) N.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, establece el nuevo marco normativo sobre la Política Pesquera Común, su ámbito de aplicación, sus objetivos y los principios de buena gobernanza.

Por otra parte, y como uno de los pilares de la nueva Política Pesquera, en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), se establecen las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, de las medidas relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior, así como de la Política Marítima Integrada y, concretamente, en sus artículos 33 y 34 se establecen las ayudas a la paralización, definitiva y temporal, de la actividad pesquera.

Asimismo, en noviembre de 2015 se aprobó el Programa Operativo español del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), con el consenso de todas las Comunidades Autónomas afectadas por estas medidas estructurales. Este programa engloba el conjunto de medidas a desarrollar en el sector pesquero español, y tiene el objetivo principal de fomentar una pesca y una acuicultura competitivas, medioambientalmente sostenibles, económicamente viables y socialmente responsables. También en el año 2015, se elaboró el Plan Estratégico de la Pesca y Acuicultura Euskadi 2020 que contribuirá al crecimiento económico integrador, inteligente y sostenible de la actividad pesquera y de las comunidades y zonas pesqueras dependientes de la pesca. En mayo de 2016, se publicó el documento consolidado que recoge los «Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP», documento que ha sido modificado en 2017.

En este contexto, fue promulgado el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, que tal como recoge su disposición final primera, tiene carácter básico en materia de ordenación del sector pesquero, y posteriormente, con fecha 13 de mayo de 2017 se publica el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, y el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca.

Asimismo, de conformidad con las directrices de la Autoridad de Gestión del Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, es preciso incorporar determinada documentación a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, de 15 de mayo.

Por último, mediante Resolución de 10 de diciembre de 2018, del Director de Pesca y Acuicultura, por la que se establece un descanso biológico de la flota artesanal perteneciente al censo de artes menores con puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV n.º 3, de 4 de enero de 2019), en la cual se establece dicho descanso a partir del 15 de enero de 2019 hasta el 15 de febrero de 2019, ambos incluidos.

Este marco normativo permite la posibilidad de apoyar, entre otras, las inversiones en diversos ámbitos entre los que se encuentra la Paralización temporal de actividades pesqueras.

A través de la presente Orden se procede a abrir el plazo de presentación de solicitudes de las citadas ayudas reguladas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en atención al principio de aplicación directa y obligatoria en toda la Unión Europea de los Reglamentos comunitarios, que no necesitan de transposición en los Estados miembros.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, prorrogados para el ejercicio 2019 en función de lo establecido sobre el régimen de prórroga presupuestaria en el Título IX del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi; en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras para 2019, aprobado por Orden de 6 de marzo de 2019; y en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como en la regulación básica recogida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de esta última.

La Ley 7/1981, de 30 de junio, Ley de Gobierno, en su artículo 26.4 dispone que, sin menoscabo de las competencias que les corresponden como miembros del Gobierno, los Consejeros están investidos, entre otras atribuciones, de la atribución de dictar disposiciones administrativas generales y resoluciones en materias de su Departamento.

RESUELVO:

Primero.– Convocar las ayudas por la paralización temporal de la flota artesanal establecida mediante Resolución de 10 de diciembre de 2018 del Director de Pesca y Acuicultura, y publicada en el Boletín n.º 3, de 4 de enero de 2019.

Segundo.– Aprobar las bases de la convocatoria de las ayudas a la paralización temporal de la flota artesanal perteneciente al censo de artes menores en el Cantábrico NW en aguas interiores, que se recogen en el Anexo de esta Orden.

Tercero.– La cuantía de esta convocatoria será de 300.000 euros. De dichos fondos 150.000 euros corresponden al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), y 150.000 euros corresponden a los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que son créditos de pago del ejercicio 2019.

El volumen total de ayudas a conceder con cargo a la presente convocatoria no podrá superar la citada consignación presupuestaria. No procederá, por tanto, la concesión de nuevas ayudas una vez agotado dicho importe global, suspendiéndose a partir de ese momento la eficacia de la presente disposición. En el caso de haberse agotado dicho importe global, se dará publicidad mediante resolución del Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria.

Cuarto.– Los requisitos para ser beneficiario o beneficiaria de la ayuda, además de los generales recogidos en el artículo 3 del Anexo, serán los de los artículos 11 y 12 del mismo Anexo. Las modalidades a que se refiere el artículo 12.1.c) serán: nasas, mallabakarra, trasmallo, palangre, líneas de mano y curricán.

Quinto.– La intensidad de la ayuda será la establecida será del 100%.

El pago se realizará una vez comprobada toda la documentación justificativa de la paralización temporal de la actividad pesquera que sea la subvencionada.

Sexto.– El plazo de presentación de solicitudes para acogerse durante el ejercicio 2019 a las ayudas reguladas en la presente Orden, será de 1 mes a contar desde el día que surta efectos la presente Orden.

Séptimo.– Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

Octavo.– La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de junio de 2019.

La Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

ANEXO

NORMATIVA APLICABLE A LAS AYUDAS A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA CON PUERTO BASE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, AFECTADAS POR EL DESCANSO BIOLÓGICO DE LA FLOTA ARTESANAL PERTENECIENTE AL CENSO DE ARTES MENORES EN EL CANTÁBRICO NW

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden convocar, para 2019, las ayudas destinadas a la paralización temporal de la flota artesanal perteneciente al censo de artes menores en el Cantábrico NW, con puerto base en la CAPV, afectada por el descanso biológico establecido mediante Resolución de 10 de diciembre de 2018, del Director de Pesca y Acuicultura, por la que se establece un descanso biológico de la flota artesanal perteneciente al censo de artes menores con puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV n.º 3, de 4 de enero de 2019), previstas en el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Artículo 2.– Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas convocadas en la presente Orden:

1.– Los armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha del inicio de la parada.

En el supuesto de que sean agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad jurídica o comunidades de bienes, deberán aportar en el momento de la solicitud un documento firmado por todas las personas integrantes en el que conste el compromiso de ejecución de cada miembro en base a su porcentaje de participación y el nombre de la persona representante en la agrupación o comunidad de bienes.

2.– Los pescadores y las pescadoras que hayan trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años anteriores a la fecha del inicio de la parada, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

Artículo 3.– Requisitos generales.

1.– Para obtener la condición de personas beneficiarias, además de los requisitos y condiciones particulares y específicos que se establecen en la presente Orden, se deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Los buques pesqueros deberán tener su puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) En el supuesto de personas jurídicas, su sede social deberá radicar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Las personas solicitantes deberán estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y deberán estar inscritas en el Registro de terceros con carácter previo al reconocimiento de la primera obligación a su favor.

d) Comunicar, si ha solicitado o no y si ha obtenido o no, subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos económicos para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualesquiera administración pública o entes, tanto públicos como privados.

e) Comunicar, en la solicitud, si la persona solicitante se encuentra incursa o no, en algún procedimiento de reintegro o sancionador que se haya podido iniciar en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos. En caso afirmativo, deberá expresar en cuál o cuáles.

f) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Administración de la CAE y entes de ella dependientes. Se considerará que se encuentran al corriente en el pago de esas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas, y, además, se haya constituido garantía que cubra la totalidad de la deuda, intereses y gastos incluidos.

g) No encontrarse sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halle incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

h) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o no haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

i) No haber dado lugar a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

j) No estar incursa la persona física, los administradores y las administradoras de las sociedades mercantiles o aquellos y aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ellas.

k) No podrán optar a las ayudas reguladas en esta orden si se comprueba que:

– Ha cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento 1005/2008 o el artículo 90.1 del Reglamento 1224/2009.

– Ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión Europea contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento 1005/2008 o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.

– Ha cometido infracciones graves de la PPC.

– Ha cometido alguno de los delitos establecidos en el artículo 3 de la Directiva 2008/99/CE.

2.– La acreditación de los requisitos y circunstancias previstos en los apartados f) hasta la k), ambos incluidos, se llevará a cabo mediante declaración responsable.

3.– Los requisitos previstos en los apartados c) y g) del apartado 1 lo son tanto para acceder a la condición de personas beneficiarias como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida. En consecuencia, se verificará su cumplimiento al momento de efectuar la concesión y de realizar los pagos.

4.– Las circunstancias previstas en el subapartado k) del apartado 1 habrán de seguirse cumpliendo por las personas interesadas después de presentar la solicitud, y de resultar beneficiarias, durante todo el periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final de la ayuda a las personas beneficiarias.

Artículo 4.– Presentación de solicitudes y documentación.

1.– El plazo de presentación de solicitudes para acogerse será de 1 mes a contar desde el día que surta efectos la presente Orden.

2.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, las personas jurídicas presentarán las solicitudes por medios electrónicos en la sede electrónica de euskadi.eus:

https://www.euskadi.eus/

En esta dirección se encontrará disponible el formulario de solicitud, el modelo de declaración responsable, y los modelos de formularios que se mencionan a continuación, así como información encaminada a facilitar la presentación y justificación de las solicitudes de forma telemática.

3.– Si la solicitud se realiza mediante representante, se deberá acreditar la representación conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.– Los trámites posteriores a la solicitud, se realizarán y notificarán a través de mi carpeta:

https.//Euskadi.eus/micarpeta (n.º de procedimiento: 1046418).

5.– De acuerdo con el artículo 14.1 de la citada Ley 39/2015, las personas físicas podrán optar por dirigirse a la administración por otros medios no electrónicos, de tal forma que podrán solicitar la ayuda a través del correspondiente impreso de solicitud, el cual estará disponible en las oficinas de la Dirección de Pesca y Acuicultura, cuyas direcciones figuran a continuación, y en la página web www.nasdap.ejgv.euskadi.net, y deberán dirigirse a la Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, presentándose bien directamente o bien por cualesquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquiera de las siguientes direcciones:

– Gobierno Vasco. Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras. Dirección de Pesca y Acuicultura, c/ Donostia-San Sebastián, 1 – 01010 Vitoria-Gasteiz.

– Gobierno Vasco. Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras. Servicio de Estructuras Pesqueras, General Concha, 23, 2.º – 48010 Bilbao.

– Gobierno Vasco. Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras. Servicio de Ordenación Pesquera, c/ Easo, 10 – 20006 Donostia / San Sebastián.

6.– Los armadores presentarán junto con su solicitud la documentación siguiente:

a) Declaración responsable respecto de la veracidad de todos los documentos presentados, de acuerdo con el formulario.

b) Copia de la escritura de constitución y Tarjeta de Identificación Fiscal.

c) Copia de la escritura que acredite el poder de representación de la persona solicitante.

d) Alta o modificación de datos de terceros, si ya se encuentra inscrito en el Registro de Terceros; de no estarlo, deberá darse de alta con carácter previo al reconocimiento de la primera obligación a su favor.

e) Entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto que corresponda.

f) Certificado de titularidad del buque expedido por el Registro Mercantil.

7.– Los pescadores y pescadoras presentarán junto con su solicitud la documentación siguiente:

a) Declaración responsable respecto de la veracidad de todos los documentos presentados, de acuerdo con el formulario.

b) Alta o modificación de datos de terceros, si ya se encuentra inscrito en el Registro de Terceros; de no estarlo, deberá darse de alta con carácter previo al reconocimiento de la primera obligación a su favor.

8.– Las personas solicitantes de las ayudas deberán presentar la documentación necesaria que acredite que cumplen con los requisitos de los artículos 11 y 12.

9.– La Dirección de Pesca y Acuicultura verificará automáticamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la correspondiente Hacienda Foral y las obligaciones de pago con la Seguridad Social. No obstante, si la persona solicitante así lo desea, podrá aportar dicha documentación junto a la solicitud.

Por otra parte, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento de la persona interesada para que la Dirección de Pesca y Acuicultura obtenga los datos relativos a su identidad (DNI). No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito en el modelo de solicitud, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación.

10.– La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

11.– Si la solicitud no reúne todos los requisitos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del Director de Pesca y Acuicultura, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.– En cualquier caso, el Director de Pesca y Acuicultura podrá requerir a la persona solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada, señalándose que, en lo no previsto en la presente Orden, resultará de aplicación lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.– Procedimiento y resolución.

1.– El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria será la adjudicación de las mismas de forma ordenada, en función del momento en que el expediente

esté completo, sin utilizar la técnica concursal, a las personas solicitantes que cumplan con lo dispuesto en la presente Orden.

2.– Corresponde al Director de Pesca y Acuicultura la resolución de las ayudas solicitadas.

3.– En dicha Resolución se concederá, si procede, la ayuda con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y con cargo al Fondo Europeo de Pesca.

4.– Contenido mínimo de la resolución:

a) Importe subvencionable.

b) Cantidad subvencionada con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

5.– La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la presentación completa de cada una de las solicitudes que se presenten, transcurrido el cual, sin resolución expresa, las personas interesadas podrán entender estimadas sus solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.– Contra la Resolución del Director de Pesca y Acuicultura, podrá la persona interesada interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de dicha Resolución, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

7.– Sin perjuicio de la notificación individualizada de la Resolución de las ayudas previstas, se publicará en el BOPV la relación de personas solicitantes que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden, con indicación de las cuantías concedidas y la referencia al proyecto subvencionado.

Artículo 6.– Obligaciones generales de las personas beneficiarias.

Con carácter general, las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

1.– Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

2.– Poner a disposición, tanto del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras como de la Unión Europea, toda la documentación necesaria para que estos puedan verificar la paralización temporal de la actividad pesquera efectiva.

3.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, del destino de las ayudas recibidas con cargo a esta Orden.

4.– Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.1.d) del presente anexo, comunicar por escrito a la Dirección de Pesca y Acuicultura la solicitud y la obtención, en su caso, de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto

públicos como privados, en los quince días siguientes a aquel en que se ha tenido conocimiento de dicha circunstancia.

6.– Comunicar a la Dirección de Pesca y Acuicultura, la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que se hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención.

7.– Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil, y mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado para todas las inversiones y gastos relacionados con la inversión financiada en cada convocatoria, con el objetivo de que puedan realizarse los controles que establezca la normativa.

8.– Hacer constar de forma visible y perceptible en toda la información o publicidad que se efectúe sobre los gastos y actividades subvencionados, que los mismos están financiados por una parte con los fondos del FEMP, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo de 2014, según se establece en su Anexo V, y por otra por fondos del Gobierno Vasco, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno Vasco regulado por el Decreto 318/1999, de 31 de agosto.

9.– Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.– Pago de las ayudas.

1.– El pago de las ayudas se efectuará a las personas beneficiarias directamente, en el plazo máximo de tres meses desde la correcta presentación de la documentación justificativa del hecho subvencionable, bien sea en la solicitud o en la subsanación.

2.– La concesión y, en su caso, el pago de estas subvenciones a las personas beneficiarias, quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 8.– Renuncia.

La persona beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido mediante la Resolución, así como el derecho al cobro total o parte de la ayuda, según los casos, cuando presente por escrito una renuncia expresa a la ayuda concedida. Dicha renuncia se dirigirá al Director de Pesca y Acuicultura. A continuación, y cuando proceda, se iniciará el procedimiento de reintegro previsto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre. La Administración aceptará la renuncia y declarará concluso el procedimiento, salvo que, habiéndose personado en el mismo terceras personas interesadas, instasen estas su continuación en el plazo de 10 días desde la notificación.

Artículo 9.– Modificación e incumplimiento de la resolución de concesión de ayuda.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, deberá ser comunicada por escrito a la Dirección de Pesca y Acuicultura y podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de la subvención. La Dirección de Pesca y Acuicultura dictará la oportuna Resolución de modificación, en la que se reajustarán los importes de la subvención concedida sobre la nueva base.

2.– En todo caso, si la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente Orden, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la subvención, o incurriera en cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Director de Pesca y Acuicultura, previo expediente de incumplimiento en el que se dará audiencia al interesado, declarará mediante resolución la pérdida del derecho total o parcial a la subvención, según proceda, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco, total o parcialmente, en proporción al grado de ejecución del proyecto, las ayudas percibidas y en su caso, los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, sobre garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el citado artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

3.– Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 10.– Compatibilidades.

1.– La ayuda por paralización temporal podrá concederse por una duración máxima equivalente a seis meses por buque y pescador, durante el marco de programación 2014–2020 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

2.– La ayuda por paralización temporal será incompatible con la ayuda por paralización definitiva. A estos efectos, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal, deberá comunicarse, en su caso, la solicitud de ayuda por paralización definitiva, quedando condicionada la concesión de ayuda por paralización temporal a la denegación de la ayuda por paralización definitiva.

3.– La ayuda por paralización temporal será incompatible con cualquier otra prestación percibida de cualquier Administración Pública o Entidades privadas durante el período de la parada (prestación por desempleo, incapacidad, etc.).

4.– El gasto solo será subvencionable con una contribución del FEMP si la ayuda pertinente es efectivamente abonada por el agente de pago entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 11.– Condiciones generales que deben reunir quienes soliciten la subvención.

1.– Los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos deberán haberse realizado en aguas interiores, en la modalidad y caladero especificado en la Resolución de 10 de diciembre de 2018, del Director de Pesca y acuicultura, por la que se establece un descanso biológico de la flota artesanal perteneciente al censo de artes menores con puerto base en la Comunidad autónoma del País Vasco.

2.– Durante el período de paralización, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer amarrado a puerto durante el período computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará

expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal.

Podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones, que deberán ser acreditados documentalmente por el beneficiario. En cualquier caso, el barco deberá ser despachado para estas actividades concretas, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino.

Igualmente, y con carácter excepcional, se podrán exceptuar los movimientos del barco en los supuestos de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el período de veda o parada temporal. Estos movimientos deberán quedar acreditados documentalmente por el beneficiario mediante la aportación de la relación de buques que hayan participado en el evento certificado por la Cofradía de Pescadores organizadora del mismo, en la que se indicará el nombre o código de cada buque participante, la fecha y el horario del desplazamiento, así como la zona donde se haya realizado.

3.– Los días de actividad en el mar a los que hace referencia el artículo 33.3 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, se verificarán de oficio mediante los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS). En el caso de los buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo dichos dispositivos se verificarán por diarios electrónicos de abordo (DEA). En el caso de tratarse de buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo los dispositivos anteriores, los días de actividad se verificarán por el diario de pesca.

Para el resto de buques que no tengan obligación de llevar instalado a bordo los citados dispositivos o de cumplimentar los diarios de pesca, la actividad se verificará por las notas de venta, siempre y cuando pueda garantizarse la concordancia entre día de nota de venta y día de desembarque o captura, así como por cualquier otro dispositivo, documento o medio que permita verificar fehacientemente los días de actividad en el mar. Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización de buques vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el período de duración de la parada temporal. En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo segundo anterior, el dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino, pudiendo permanecer apagado o desconectado mientras el buque se encuentra realizando labores de mantenimiento o reparación.

En el caso excepcional de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el período de veda o parada temporal, el armador o patrón del buque comunicará al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca con al menos siete días de antelación su participación en la fiesta marinera o procesión marítima. Dicha comunicación especificará el nombre y código del buque, así como la fecha y el horario previsto para el evento. El dispositivo de localización del buque deberá permanecer encendido durante el trayecto realizado en dicha jornada. Se tendrán en cuenta, no obstante, otras pruebas documentales para comprobar la inactividad pesquera como posibles declaraciones de capturas o notas de venta que pudiera realizar el armador del buque en la jornada festiva y los siete días siguientes a la fecha del evento festivo, o las posibles inspecciones in situ sobre la ausencia de artes de pesca a bordo o que están totalmente recogidas.

En el supuesto de desconexión del dispositivo de localización por entrada en varadero, el astillero o varadero deberá certificar la fecha de entrada y salida del buque. En este supuesto,

interesado deberá comunicar dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques y al órgano competente en la gestión de ayudas.

En el supuesto de que el dispositivo de localización se apague o desconecte temporalmente, tanto por motivos técnicos del propio dispositivo como del buque, el armador deberá comunicar dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en la que el dispositivo cesó de emitir. Asimismo, remitirán al órgano gestor de las ayudas las pruebas documentales necesarias para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o desconexión. Como pruebas documentales se aceptarán las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco hubiera realizado y que el interesado alegue como la circunstancia necesaria que originó el apagado o desconexión del dispositivo de localización.

En el caso de que dicho apagado fuera originado por agotamiento de la batería de alimentación del dispositivo de localización, el interesado deberá comunicar, mediante una declaración responsable, dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, indicando si se va a proceder a la recarga o la sustitución de la batería. Dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para reponerla o de 24 horas para recargarla. En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.

En el caso de reemplazo de la batería como prueba documental se admitirá la factura de compra de la nueva batería, que deberá presentarse ante el órgano competente en la gestión de las ayudas.

4.– La suspensión de la actividad pesquera deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de su llegada, sin perjuicio de su verificación posterior a través de los dispositivos referidos en el apartado anterior. En el supuesto de que el barco deba desplazarse a varadero, el rol de despacho deberá depositarse en la Capitanía Marítima de destino.

5.– A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente certificará el día y la hora en la que se produjo el apagado, los días en los que el dispositivo permanecía apagado y la hora y el día en el que se reinició la conexión, así como la hora y fecha en la que se produjo la comunicación del interesado, indicando las causas alegadas por el mismo que originaron el apagado o desconexión.

6.– En los casos en los que se hubiera producido el apagado o desconexión del dispositivo de localización y en los que el interesado alegue alguna de las causas técnicas sobrevenidas, a que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se efectuarán, adicionalmente, pruebas complementarias en las que se verificará la existencia de declaraciones de capturas y de notas de venta en el período comprendido entre la fecha del apagado o desconexión del dispositivo y el día de finalización del período computable de la parada, así como durante, como mínimo, los siete días siguientes a la fecha de finalización del período computable de la parada. El citado período de siete días podrá ampliarse, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de comercialización del pescado de la flota objeto de la parada subvencionable.

A petición del órgano competente en la gestión de ayudas, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente certificará las

declaraciones de capturas y notas de venta que se hubieran declarado durante el período a que hace referencia el párrafo anterior de este apartado.

7.– A efectos de estas ayudas, se entenderá por período computable, el período de tiempo de parada obligatoria de la flota establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2018 del Director de Pesca y Acuicultura (BOPV n.º 3, de 4 de enero de 2019).

8.– El período subvencionable máximo será de 30 días dentro del período computable.

Artículo 12.– Requisitos exigibles a los solicitantes de ayuda.

1.– Armadores:

a) Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras.

b) Que el buque esté en situación de alta en el Registro General de Flota Pesquera. Se considera que el buque está en activo cuando está de alta provisional o definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera y haya ejercido la actividad pesquera durante el año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda, computándose los 365 días inmediatamente anteriores o 366 si el anterior es bisiesto.

c) Estar en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones para las modalidades y caladeros señalados en la Resolución de 10 de diciembre de 2018, del Director de Pesca y Acuicultura.

d) Haber llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, en las aguas interiores, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de inicio de la parada, en la modalidad y caladero establecido en la Resolución anterior.

e) Aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

La suspensión o reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior. No obstante, podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento, así como en el caso de que los armadores sean los mismos tripulantes de la embarcación y estén dados de alta como autónomos en la Seguridad Social.

2.– Tripulantes:

a) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques pesqueros afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera señalada en la Resolución de 10 de diciembre de 2018 del Director de Pesca y Acuicultura (BOPV n.º 3, de 4 de enero de 2019).

b) Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada previsto en el apartado 1.e) del presente artículo.

c) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.

d) Acreditar un período de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos doce meses a lo largo de su vida laboral.

e) Cuando un pescador reanude el ejercicio de la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, perderá el derecho a percibir la ayuda.

f) Aquellos armadores que figuren enrolados como tripulantes, además tendrán derecho a percibir la ayuda como tripulantes.

g) Acreditación del Instituto Social de la Marina con indicación exacta del número de días trabajados y cotizados.

Artículo 13.– Importe de la ayuda.

1.– El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo aplicable, establecido en el siguiente cuadro, por el número de arqueo bruto (GT) del buque y el número de días establecido como período subvencionable.

Importe máximo de la prima. Paralización temporal

Baremo para armadores

Cuantías máximas de la indemnización

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Importe máximo de la prima por buque y día (en euros)
< 25	5,16 x GT +36(1)
> 25 y < 50	3,84 x GT + 66
> 50 y < 100	3,00 x GT + 108
> 100 y < 250	2,40 x GT + 168
> 250 y < 500	1,80 x GT + 318
> 500 y < 1.500	1,32 x GT + 558
> 1.500 y < 2.500	1,08 x GT + 918
> 2.500	0,80 x GT + 1.608

(1) Garantizándose un mínimo de 100 euros diarios.

A estos efectos, el número de arqueo bruto (GT) será el que figura en la hoja de asiento del barco.

2.– El importe de la ayuda a tripulantes se calculará de la siguiente manera:

a) Cuando el período subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual.

b) Cuando el período subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se calculará multiplicando un máximo de 60 euros por el número de días establecido como período subvencionable.

3.– La duración del período subvencionable para el cálculo de las ayudas a los armadores será igual para todos los buques afectados por la parada, independientemente del puerto base de cada uno de ellos.

Artículo 14.– Cuantía y pago de la ayuda.

La intensidad de la ayuda se ajustará a la contribución pública total establecida en el FEMP. El pago se realizará una vez comprobada toda la documentación justificativa de la paralización temporal de la actividad pesquera que sea la subvencionada.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

QR: 10464#18

Solicitud
Paralización temporal de actividades pesqueras 2019

Dirigido al órgano instructor:

DIRECCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA

Datos del solicitante

*** Documento de identificación**

Número

*** Nombre**

Primer apellido

Segundo apellido

Sexo

○ Actúo como persona/entidad interesada del expediente ○ Actúo como representante de

Persona interesada del expediente

Documento de identificación

Número

Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

Sexo

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

*** Teléfono**

Fax

*** Email**

*** Fecha de nacimiento**

Receptor de las notificaciones

Las notificaciones que envíe la administración durante la tramitación de este expediente irán destinadas a:

Las notificaciones que envíe la administración durante la tramitación irán destinadas al representante dado de alta en el Registro de Representantes. Si usted no tiene representante, irán destinadas a:

Canal de notificación y comunicación

Tiene datos postales en su cuenta. Los modificaremos, y a partir de ahora se guardarán de forma electrónica.

A pesar de que tiene datos postales en su cuenta, le enviaremos la notificación de forma electrónica.

*** Usted puede elegir el canal por el que desea recibir las notificaciones y comunicaciones**

○ Postal: Se envían a la dirección postal que usted señale en este apartado.

Destino

○ España

Código postal

Territorio histórico/ Comunidad/ Provincia

Municipio

Localidad

Dirección

Nº

Piso

Letra

○ Otro país

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

País

Provincia

Ciudad

Dirección

Código postal

Electrónico: Se envían a la bandeja de notificaciones y comunicaciones de Mi carpeta. Para acceder, es necesario un medio de identificación electrónico.

Si en 10 días naturales usted no accede a una notificación electrónica, se entenderá que la ha rechazado; el trámite se dará por realizado y la administración seguirá adelante con el procedimiento.

Datos para recibir avisos

*** Correo electrónico**

Teléfono móvil

Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos

Euskera Castellano

Deseo que mis datos de comunicación y aviso sean utilizados, de forma general, en mis relaciones con los departamentos y organismos del Gobierno Vasco.

Si elige esta opción no le solicitaremos de nuevo estos datos de comunicación y aviso en sus futuras relaciones con los departamentos y organismos del Gobierno Vasco.

Deseo que mis datos de comunicación y aviso sean utilizados, exclusivamente, para la gestión de este expediente.

Si elige esta opción le solicitaremos estos datos de comunicación y aviso cada vez que deba relacionarse de nuevo con los departamentos y organismos del Gobierno Vasco.

Dirigido al órgano instructor:

DIRECCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA

Territorio Histórico donde constan los datos fiscales del solicitante.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

*** Territorio Histórico:**

Tipo de beneficiario

(2) Se debe rellenar la información relativa al buque.

☐ Armador
☐ Tripulante

Datos de embarcación y parada

Buque (2)	Puerto base	Fecha inicio	Fecha Fin	Días

Declaraciones responsables

Declara

☐ Que las manifestaciones realizadas y la documentación presentada en la solicitud de ayuda son ciertas, aceptando cualquier responsabilidad que se pueda derivar de su falsedad o inexactitud, sin que quepa alegar ignorancia de los hechos que motivan dicha falsedad o inexactitud.

☐ Que no se encuentra incurso en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se haya podido iniciar en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

☐ Hallarse al corriente de pago de obligaciones por cantidades determinadas en un procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la CAE y entes de ella dependientes. Se considerará que se encuentran al corriente en el pago de esas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas , y, además, se haya constituido garantía que cubra la totalidad de la deuda, intereses y gastos incluidos.

☐ Que no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halle incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

☐ No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

☐ No haber dado lugar a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

☐ No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ellas.

☐ No haber sido sancionado en firme, por una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento 1005/2008 o el artículo 90.1 del Reglamento 1224/2009.

☐ No haber estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión Europea contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento 1005/2008 o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.

☐ Que no ha cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, cuando se trate de una ayuda con arreglo al Título V, capítulo II del Reglamento 508/2014.

☐ Que no ha cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento 1005/2008 o el artículo 90.1 del Reglamento 1224/2009 que conlleve la inadmisibilidad de las solicitudes.

☐ Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión Europea contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento 1005/2008 o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.

☐ Que no ha cometido infracciones graves de la PPC que conlleven la inadmisibilidad de las solicitudes.

☐ Que no ha cometido alguno de los delitos establecidos en el artículo 3 de la Directiva 2008/99/CE.

En relación a otras ayudas

☐ Que ha presentado solicitud y/o ha obtenido ayuda por este concepto, hasta la fecha, en las instituciones públicas o privadas que a continuación se relacionan, comprometiéndose a comunicar cuantas solicitudes de ayuda realice para este proyecto:

Otras ayudas

Fecha solicitud	Institución	Programa	Situación	Solicitado (eur.)	Concedido (eur.)

Información básica sobre protección de datos

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada Becas, Ayudas y Subvenciones

- **Responsable:** Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras. Dirección de Pesca y Acuicultura.
- **Finalidad:** Gestión de subvenciones y ayudas públicas.
- **Legitimación:** Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la entidad responsable del tratamiento. Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP). Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- **Destinatarios:** No se cederán datos, salvo obligación legal.
- **Derechos:** Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- **Información adicional:** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web

https://www.euskadi.eus/rgpd/1046418

En cumplimiento de:

- Reglamento General de Protección de Datos (https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf).

Documento que desea aportar	Documento aportado
Certificado de titularidad del buque expedido por el Registro Mercantil	
Impreso de Alta de Terceros en el caso de no haber solicitado otras ayudas al Gobierno Vasco a lo largo de los últimos cinco años o querer modificar la ya aportada.	
Declaración de los miembros de agrupaciones o comunidades de bienes, en la que indiquen el porcentaje de participación en las mismas	
Acreditación de estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada. (para pescadores)	
Informe de vida laboral actualizada a fecha de solicitud.	
Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS))	
Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (Diputaciones forales de la CAE o Agencia Estatal Tributaria)	
Copia del Documento Nacional de Identidad	
Certificado de entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto que corresponda.	

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Documento que desea aportar	Documento aportado
Acreditación de figurar enrolados a bordo de alguno de los buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera. Los buques afectados estarán incluidos en la relación certificada al efecto por la Dir. de Pesca	
DNI del Representante	
Acreditación de haber presentado ante la autoridad laboral la comunicación de inicio de procedimiento de suspensión de contratos o reducción de jornada, de acuerdo con el art. 47 del E.T., por el total de los tripulantes enrolados	
Escritura Constitución o de modificaciones y Tarjeta Identif. Fiscal (solicitante y participadas)	
Escritura que acredite el poder de representación de la persona solicitante	

De acuerdo con la normativa aplicable, el órgano instructor de este procedimiento comprobará en la administración competente los siguientes datos:

Comprobación de oficio por parte del órgano instructor
Datos de identidad (Dirección General de la Policía)
Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (Diputaciones forales de la CAE o Agencia Estatal Tributaria)
Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS))

☐ ME OPONGO a la comprobación de oficio por parte del órgano instructor de este procedimiento (art. 28 de la ley 39/2015).

En caso de oponerse deberá aportar todos los documentos requeridos en el procedimiento.

La Administración Pública podrá cotejar los datos presentados y realizar las comprobaciones necesarias.

_____ , _____

(Lugar) (Fecha)

(Firma de la persona titular o representante)

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

INFORMACIÓN PARA RELLENAR LA SOLICITUD

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Si usted actúa en su nombre:

- En el apartado *Datos de identificación* rellene los datos del apartado *Titular*.
- Firme la solicitud.

Si usted actúa en representación de otra persona o entidad:

- En el apartado *Datos de identificación*, rellene el apartado *Titular* con los datos de la persona que representa y el apartado *Representante* con los suyos.
- Firme la solicitud.

Las entidades actúan siempre con representante.

Documento de identificación

Especifique el tipo de documento: DNI, CIF, NIE, pasaporte u otros.

CANAL DE COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Usted puede elegir el canal por el que desea recibir las notificaciones y comunicaciones:

- *Postal:* se envían a la dirección postal que usted señale en este apartado.
- *Electrónico:* se envían a la bandeja de notificaciones y comunicaciones de Mi carpeta. Para acceder, es necesario que usted disponga de un certificado electrónico admitido.

Si en 10 días naturales usted no accede a una notificación electrónica, se entenderá que la ha rechazado; el trámite se dará por realizado y la administración seguirá adelante con el procedimiento.

DATOS PARA RECIBIR AVISOS (SÓLO PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS)

Puede utilizar un sistema de avisos gratuitos por correo electrónico o SMS. Recibirá un aviso cada vez que se le envíe una notificación o comunicación.

Si desea indicar más de una dirección de correo electrónico o número de teléfono, sepárelos mediante punto y coma (;).

DECLARACIONES RESPONSABLES

La persona solicitante declara, bajo su responsabilidad, la veracidad del contenido de estas declaraciones.

La Administración puede decidir no continuar con el procedimiento en caso de cualquier inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial- en los datos de las declaraciones responsables, sin perjuicio de otras responsabilidades penales, civiles o administrativas.

No está incursa en ninguna prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo. (En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres).

Está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, según lo establecido en la normativa vigente. (En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, el órgano que gestiona la convocatoria puede verificar sin necesidad de consentimiento que la entidad solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias)

DOCUMENTOS APORTADOS ANTERIORMENTE

Son datos obligatorios: Nombre del documento y Órgano en el que se entregó.